



SENTENCIA No. 401

Liquidación Sociedad Conyugal
Radicación 2007-00788

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, 25 (veinticinco) de noviembre de 2010 (dos mil diez).

El matrimonio católico celebrado entre los señores GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ GUTIERREZ y OMAIRA HERNANDEZ ISAZA, fue decretado nulo por el Tribunal Eclesiástico Regional de Cali, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior Eclesiástico y la ejecución en cuanto a los efectos civiles fue decretada por el Juzgado Cuarto de Familia de Santiago de Cali.

El Apoderado Judicial del demandante solicitó la liquidación de la sociedad conyugal, que después de resolver el conflicto de competencia suscitado entre dos Juzgados de Familia, se asignó a éste Despacho, donde fue admitido mediante auto interlocutorio de 15 de febrero de 2008, ordenando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Atendiendo la solicitud del demandante, se decretó el embargo y secuestros de los derechos que la demandada tenía sobre el inmueble debidamente identificado.

Allegadas las publicaciones, se convocaron las partes a la diligencia de inventarios de bienes y deudas, fecha en la cual la Apoderada Judicial del demandante los allegó en siete folios.

De estos se corrió traslado, sin que fueran objetados, originando su aprobación.

Solicitada la partición, fue decretada. Se negó la designación de la Apoderada Judicial del demandante, como partidora, por improcedente, pues para ser admisible debe designarse de consuno.

El partidor designado de la Lista de Auxiliares de la Justicia presentó el respectivo trabajo, del cual se corrió traslado.

La Apoderada Judicial de la parte actora objetó el trabajo de partición, se corrió traslado a la otra parte.

Procedió el Juzgado a resolver la objeción que estaba encaminada a solicitar la aclaración de aspectos puntuales, disponiendo el Juzgado hacer la aclaración.

Presentada la aclaración, examinada por el Despacho, la encuentra a justada a derecho, siendo válidas las razones esgrimidas frente a la asignación de \$55.870.465 (cincuenta y cinco millones ochocientos setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos) que corresponden como hijuela para el señor GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ GUTIERREZ y \$55.870.465 (cincuenta y cinco millones ochocientos setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos) que corresponden como hijuela a la señora OMAIRA HERNANDEZ ISAZA; lo que amerita la aprobación del trabajo partitivo por estar ajustado a derecho, teniendo como fundamento lo dispuesto en la Ley 28 de 1932, en cuanto a los gananciales y las deudas que gravan el patrimonio social, por ser también sociales dentro de la concepción señalada en la ley y por no haber existido cuestionamiento en ese aspecto capaz de arrasar los inventarios y avalúos presentados y que fueron los condicionantes del trabajo partitivo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición de los bienes habidos en la Sociedad Conyugal, conformada por el hecho del Matrimonio entre los señores **GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ GUTIERREZ Y OMAIRA HERNANDEZ DE ISAZA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No.70.051.448 de Medellín y 31.921.886 de Cali, matrimonio católico celebrado el 12 de febrero de 1999, inscrito en la Notaría 16 de Cali, bajo el serial No.785369 y, cuya nulidad se decretó por Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Cali el 12 de noviembre de 2002 y confirmado el fallo en segunda instancia por el Tribunal Superior Eclesiástico, el 10 de febrero de 2003 y la ejecución de los efectos civiles decretada por el Juzgado Cuarto de Familia.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de las Notarías de Santiago de Cali, escogida por los interesados, por haberse surtido en ella el respectivo trámite procesal.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de los señores **GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ GUTIERREZ Y OMAIRA HERNANDEZ DE ISAZA**, y en el registro civil de matrimonio católico serial No.785369 de la Notaría 16 de Cali. (Num. 6 art. 27

ley la de 1.976 y art. 72 decreto 1260 de 1.970). Para tal efecto expedir copias.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la Sentencia, en el Libro de Varios, el cual se realizará en la Registraduría Especial, Auxiliar, Municipal correspondiente o ante la Autoridad que señale la Registraduría Nacional del Estado Civil, (Art. 77 de la Ley 962/2005), inscripción con la que se perfecciona el registro, sin perjuicio de la que debe hacerse en los registros civiles mencionados anteriormente. Para tal efecto, se autoriza la expedición de copias autenticadas de esta providencia, que sean necesarias.

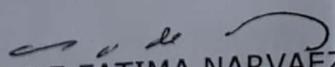
QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR a las Partes por edicto.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


AMANDA DE FATIMA NARVAÉZ DE RUALES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la solicitud de mandamiento de pago, para resolver.

Santiago de Cali, 24 de abril de 2012.

El secretario

JHONIER ROJAS SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536
Ejecutivo
Rad. 2012-000111

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, Santiago de Cali, 24 (veinticuatro) de abril de 2012 (dos mil doce).

La señora LUZ MARY VALENCIA MUÑOZ, en ejercicio del poder general otorgado por el señor GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ GUTIERREZ, mediante Escritura Pública 1301 de 29 de junio de 2010 en la Notaría Primera de Itagui (Ant.), otorgó poder a una Abogada, para solicitar se libre mandamiento de pago en contra de la señora OMAIRA HERNANDEZ ISAZA, por los frutos civiles que le fueron adjudicados en la Sentencia No.401 de 25 de noviembre de 2011, proferida por este Juzgado, aprobatoria del trabajo de partición, dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, y que a la fecha valen la suma de \$57.256.366 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE) generada por el valor inicialmente adjudicado y los valores causados desde el 25 de noviembre de 2010 y hasta febrero de 2012.

El título invocado para accionar corresponde pues, a la Sentencia No. 401 de 25 de noviembre de 2010 aprobatoria del Trabajo de Partición de los bienes de la sociedad conyugal que existiera entre GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ GUTIERREZ Y OMAIRA HERNANDEZ DE ISAZA, adjudicándole al ejecutante la suma de \$40.330.852.00 correspondiente a la mitad de los dineros recaudados por arriendo del inmueble habido durante la sociedad conyugal, desde el año 1999 a febrero 28 de 2009.

Como el título es idóneo, debe la Jueza, librar el el mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas, y por los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la entre de los frutos, hasta cuando se cancele la deuda..

El mandamiento se notificará personalmente a la Ejecutada, en la forma que ordena el artículo 315 del C.P.C., y si no compareciere, aplicando lo previsto en el artículo 320, e inclusive por conducta concluyente, si se dan las circunstancias, señaladas en el artículo 330, del C.P.C., como lo dispone el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación (artículo 315 C.P.C.).

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva contra OMAIRA HERNANDEZ ISAZA, mayor e identificado con C.C. No. 31.921.886, a favor del señor GUSTVO DE JESUS VASQUEZ GUTIERREZ, mayor e identificado con la C.C. No. 70.051.448, por valor de \$ 40.330.852.00 (CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE), correspondiente al 50% los arrendamientos producidos por el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria, desde el año 1999 a 28 de febrero de 2009, y que le fueran adjudicados por Sentencia No 401 de 25 de noviembre de 2010 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, aprobatoria del trabajo de partición dentro del trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre ejecutante y ejecutada.

2. Por la suma de \$16.425.014.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CATORCE PESOS MCTE), correspondiente al 50% de los arrendamientos recaudados desde marzo de 2009 a febrero de 2012.

3. Por los **INTERESES LEGALES**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil, por tratarse de una obligación civil y de pago periódico, causados durante los meses dejados de pagar, hasta la resolución del crédito.

4. Por las **COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO**.

5. **NOTIFICAR** esta providencia a la Ejecutada en la forma establecida por el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

[Firma]
AMANDA DE FATÍMA NARVÁEZ DE RUALES.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

En sesión 065 de hoy notifíco a las partes:
el auto que provee (Art. 321 C. de P. Civil)

En el día 127 ABR 2012

El Secretario *[Firma]*

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2013

La Secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2229
Ejecutivo
Rad. 2012-00111

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI, Santiago de Cali, 12 (doce) de diciembre de 2013 (dos mil trece)

El señor GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ GUITERREZ, por medio de Apoderada, presentó Demanda Ejecutiva, contra la señora OMAIRA HERNANDEZ ISAZA, con el fin de obtener el pago de Los dineros que le fueron adjudicados dentro del trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal que existía entre las partes y que fue aprobado mediante Sentencia No. 401 de 25 de noviembre de 2010, que cuantificó en la suma de \$57.256.366.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE) correspondientes a la mitad de los dineros recaudado como cánones de arrendamiento del inmueble habido durante la sociedad conyugal.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto Interlocutorio No. 536 de 24 de abril de 2012, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$40.330.852.00, correspondiente al 50% los cánones desde 1999 a 28 de febrero de 2009 y por la suma de \$16.425.014 correspondiente al 5=5 de los arrendamientos recaudados desde marzo de 2009 a febrero de 2012. más los intereses que se causaran hasta el pago de lo adeudado.

Se tuvo notificada a la Ejecutada por conducta concluyente el 22 de mayo de 2013, y transcurrido el término para pagar la obligación o proponer excepción de pago, no asumió ninguna de las dos conductas, toda vez que por medio de Apoderada contestó la demanda y no propuso las excepciones de mérito consagradas en el artículo 509 de C.P.C.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1394 se rechazó de plano las excepción de Pleito Pendiente que fue propuesta por la parte Ejecutante.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo el Juez competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 488 del C.P.C. que para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga

del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad judicial o cualquier providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero, implica señalar la obligación en una cantidad líquida, "expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética..." (Artículo 491 C.P.C.).

El título aducido, corresponde a la Sentencia No. 401 de 25 de noviembre de 2010, proferida por este Juzgado Primero de Familia, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, que aprobó el trabajo de partición de los bienes que existieran en la sociedad conyugal entre GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ Y OMAIRA HERNANDEZ ISAZA en la que se le adjudicó al señor el 50% de los cánones de arrendamiento recaudador desde el año de 1999 hasta febrero de 2008 y el 50% de los derechos del inmueble ubicado en la calle 45C No. 1E-40 barrio Saloma, cantante de tres apartamentos sobre los cuales recae los contratos de arrendamiento.

El mandamiento ejecutivo, se libró ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

La Ejecutada, durante el término concedido, no pagó la deuda, y no propuso excepciones, presentando contestación de la demanda y excepciones previas por medio de Apoderada extemporáneamente, por lo cual, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 498 del C.P.C.

Se ordenará, la liquidación del crédito especificando el capital y los intereses, que deberá hacer cualquiera de las partes, en los términos del artículo 521 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

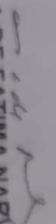
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución, contra la señora OMAIRA HERNANDEZ ISAZA, identificada con C.C. No. 31.821.880, por el 50% de los cánones de arrendamiento percibido de los apartamentos del inmueble ubicado en Santiago de Cali, Calle 45C No. 1E-40 barrio Saloma, desde el año de 1999 hasta febrero de 2012 en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto Interlocutorio No. 1394 de 29 de mayo de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 521 de C.P.C, modificado por la Ley 1395 de 12 de julio de 2010.

CUARTO: CONDENAR al Ejecutado, en costas para cuya liquidación se fija por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.650.000,00 (DOS MILLONES OCHO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)**, de conformidad con el numeral 1.8 del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES

VCS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL CALI

LIQUIDACION SECRETARIAL DE COSTAS JUDICIALES

La secretaria de este Despacho, conforme lo ordenado en auto anterior, procede a la elaboración de la respectiva liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del art. 393 del C.P.C.

Revisado el expediente la misma se encuentra conformada por los factores siguientes:

- 1. Valor de los gastos procesales sufragados por la parte EJECUTANTE y COMPROBADOS dentro del proceso: \$ 273.739.00
- 2. Valor agencias en derecho ya tasadas judicialmente.....\$2.850.000.00
- Total valor liquidación de costas judiciales..... \$3.123.739.00

En consecuencia el valor total de la liquidación secretarial de costas judiciales, corresponde a la suma TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE.

La presente liquidación se efectúa hoy, 13 de febrero de 2014

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

CONSTANCIA DE TRASLADO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 393 del C.P.C., se deja a disposición de las partes por el término de 3 (tres) días la anterior liquidación de costas practicada por la Secretaria del Juzgado. Dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 108 *ibidem*, se fija en lista de traslado No. 4 hoy 14 FEB 2014 a las 8:00 am.

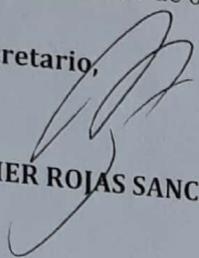
La Secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

77
SECRETARIA: A Despacho de la señora para aprobar la liquidación de crédito realizada por Secretaría. Para resolver.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2016

El Secretario,


JHONIER ROJAS SANCHEZ



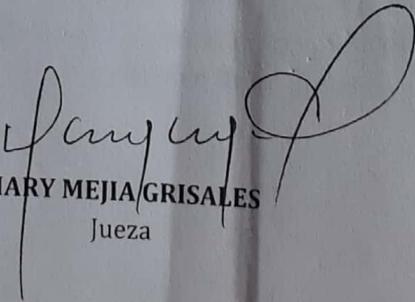
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil dieciséis

Sustanciación: 6401
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ GUTIERREZ**
Ejecutado: **OMAIRA HERNANDEZ ISAZA**
Radicado: **76001-3110-001-2012-00111-00**
Providencia: **Auto aprueba liquidación de crédito.**

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Juzgado, por encontrarse conforme lo ordena la ley.

NOTIFIQUESE


MARY MEJIA GRISALES
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD - CALI - VALLE
ESTADO
LA PROVENIENCIA DE ANTES DE NOTIFICADO HOY
7 OCT 2016
ESTADO No. 171



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	20 OCT 2017
FOLIOS:	- 1 -
HORA:	2:25 Pm
FIRMA:	E.J

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

JPFOSC No. 1340

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
La Ciudad

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutado:	Omaira Hernández Isaza
Ejecutante:	Gustavo de Jesús Vásquez Gutiérrez
Radicación:	76001-3110-001-2012-00111-00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia del 24 de agosto de 2017, ordeno oficialre que el despacho reconoció a favor del ejecutante señor Gustavo de Jesús Vásquez Gutiérrez el cincuenta por ciento (50%) de los frutos civiles producidos por el inmueble que fue objeto de la liquidación de la sociedad conyugal entre este y la señora Omaira Isaza, igualmente el proceso a la fecha cuenta con auto que ordena seguir adelante con ejecución, con la liquidación del crédito en firme y con medida de embargo y secuestro aún vigente.

Atentamente,



JHONIER ROJAS SANCHEZ

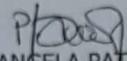
Secretario Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali

YGC

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15, piso 7,
Tel. (57)+(1) 8986868 -Ext. 2012-2013- Correo Electrónico: j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co-
Santiago de Cali

CONSTANCIA: A Despacho el presente proceso para proveer.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018.

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA GRANADOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Interlocutorio N° 106 /

Referencia : **DIVISORIO N° 760013103006-2011-00338-00**
Demandante: **GUSTAVO DE JESÚS VASQUEZ**
Demandado : **OMAIRA HERNÁNDEZ ISAZA**

ASUNTO.

Se resuelve lo que en derecho corresponda, ante la imposibilidad de continuar el trámite procesal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 468 del C.P.C. señala que la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que el derecho de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento y que en los demás casos procederá la venta.

En el presente caso este precepto se rompe o no resulta aplicable en ninguna de las opciones señaladas, en tanto el bien inmueble materia del proceso se encuentra embargado y secuestrado por el Juzgado Primero Civil de Familia de Cali, quien le reconoció al aquí demandante el 50% de los frutos civiles del mismo, tal como se indica en el oficio que antecede; con lo cual se tiene que el 50% que le corresponde a la demandada, muy seguramente será objeto de remate y que a la postre pasará a pertenecer al demandante, logrando consolidar en el 100% del bien en lítés; todo lo cual impide ciertamente que se pueda materializar la división aquí demandada.

En la circunstancia descrita, se tiene que la presente acción carece de objeto, pues, se insiste, la división demandada no resulta procedente, en tanto es imposible realizar la subasta pública que permita materializarla, por no encontrarse el bien materia de la división a disposición de este proceso, sino que sobre él ha dispuesto otra autoridad judicial, como lo es el Juzgado Primero de Familia de Cali.

Aunado a lo anterior y dada precisamente la circunstancia señalada, las partes se han desinteresado del proceso a punto que ha transcurrido más de un año que no intervienen, sin que le sea dado al Juzgado actuar de manera oficiosa, máxime si se tiene en cuenta que el trámite a seguir correspondería a la subasta del bien, donde se requiere de la participación activa del demandante para realizar las respectivas publicaciones. Además, el proceso no debe permanecer indefinidamente sin solución y a espera de que las partes decidan actuar.

Con todo, se declarará terminado el proceso por carencia actual de objeto, ante la imposibilidad material de resolver sobre las pretensiones demandadas, como en efecto se decidirá, sin más consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

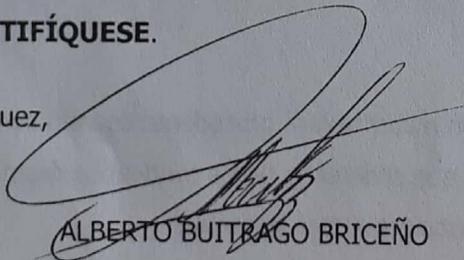
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de venta de bien común, adelantado por el señor GUSTAVO DE JESÚS VÁSQUEZ en contra de la señora OMAIRLA HERNÁNDEZ ISAZAGA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cancelar el registro de la demanda, ordenado a los folios de matrícula inmobiliaria N° 370-158833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali. Por secretaría oficiase en tal sentido.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO

LV

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali, <u>13</u> MAR <u>2018</u>	en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
N° <u>15</u> /	
La Secretaria, <u>Angela Patricia Granados Niño</u>	
ANGELA PATRICIA GRANADOS NIÑO	

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Documento generado con el Pin No: 220124413353781214

Nro Matrícula: 370-158833

2 TURNO: 2022-25968

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 11:18:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS URBANO MARINO

X

A: CARTON DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-1985 Radicación: 1985-13902

Doc: ESCRITURA 909 del 14-03-1985 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$565,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#807

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARTON DE COLOMBIA S.A.

A: RIASCOS URBANO MARINO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-05-1985 Radicación: 1985-21990

Doc: ESCRITURA 1433 del 10-05-1985 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS URBANO MARINO

X

A: GOMEZ SANINT AURA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-1987 Radicación: 14468

Doc: ESCRITURA 2615 del 05-09-1986 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$250,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA ESC.#1433

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SANINT AURA

A: RIASCOS URBANO MARINO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-1987 Radicación: 1987-20419

Doc: ESCRITURA 2333 del 14-04-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS URBANO MARINO

X

A: CORAL CERON NILO EMILIANO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-06-1988 Radicación: 1988-35161

78 001 31 10 001 1212 00111 00

...cho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la
de la parte demandante realizó varios memoriales solicitando el
le objeto de medida cautelar en el presente proceso. v ha ...
resolver ...

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

...do generado con el Pin No: 220124413353781214
... TURNO: 2022-25968

Nro Matrícula: 370-158833

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 11:18:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2100 del 21-04-1988 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$300,000

Se cancela anotación No: 6

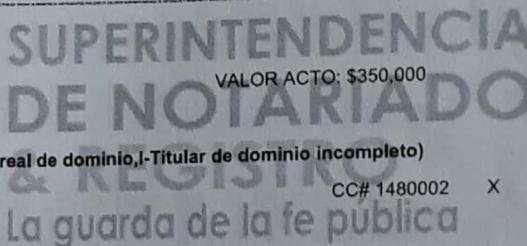
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#2333

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORAL CERON NILO EMILIANO

RIASCOS URBANO MARINO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-10-1988 Radicación: 63549



VALOR ACTO: \$350,000

Doc: ESCRITURA 3620 del 18-10-1988 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS URBANO MARINO

CC# 1480002 X

A: ORTIZ DE ZAPATA MARIA RUBIELA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-11-1988 Radicación: 1988-65319

Doc: OFICIO 1427 del 02-11-1988 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA GUARIN SAUL

A: RIASCOS URBANO MARINO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-04-1989 Radicación: 21103

Doc: OFICIO 381 del 05-04-1989 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA GUARIN SAUL

A: RIASCOS URBANO MARINO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-04-1989 Radicación: 21104

Doc: ESCRITURA 726 del 09-03-1989 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS URBANO MARINO

A: ALDANA GUARIN SAUL ANTONIO

X

CC# 2441494

NO. MAT. 31 10 001 1212 00111 00

Departamento de la señora Juana, las presentas diligencias informando que la
real de la parte demandante realizó y por los motivos mencionados en el...

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-158833

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 11:18:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 812 Fecha: 23-04-1990 Radicacion: 1990-23535
Doc: ESCRITURA 1152 del 20-03-1990 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$380.000

De donde emision No: 8
ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA ESC.F 2620

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio inconyugal

A. ALDANA GUARIN SAUL CESIONARIA DE DERECHO DE 299719 VALOR MATRICULA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

ANOTACION: Nro 813 Fecha: 15-07-1992 Radicacion: 44712
Doc: ESCRITURA 2465 del 08-07-1992 NOTARIA 1 de CALI
Se cancela anotacion No: 11
ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA CONYUGAL EN LA ESC.F 279 DE 20-05-92 (A. ACTO 11 CALI)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio inconyugal

VALOR ACTO: \$1.000.000

DE ALDANA GUARIN SAUL
A. RAASOS URBANO MARINO

ANOTACION: Nro 814 Fecha: 15-07-1992 Radicacion: 44712
Doc: ESCRITURA 2465 del 08-07-1992 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3.500.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio inconyugal
DE RAASOS URBANO MARINO
A. ALDANA GUARIN SAUL

ANOTACION: Nro 815 Fecha: 23-07-1992 Radicacion: 54873
Doc: ESCRITURA 3462 del 22-07-1992 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$2.500.000

ESPECIFICACION: 998 AMPLIACION HIPOTECA ESC. EGRESO HASTA POR \$6.000.000 DE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio inconyugal
DE RAASOS URBANO MARINO
A. ALDANA GUARIN SAUL

X

ANOTACION: Nro 816 Fecha: 15-07-1994 Radicacion: 53386
Doc: ESCRITURA 2796 del 13-07-1994 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio inconyugal
DE RAASOS URBANO MARINO
A. ALDANA GUARIN SAUL

X

Radicación : 76 001 31 10 001 1212 00111 00

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de la parte demandante realizó varios memoriales solicitando el avalúo del inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Generado con el Pin No: 220124413353781214
ID: 2022-25968

Nro Matrícula: 370-158833

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 11:18:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-07-1994 Radicación: 9456566

Doc: ESCRITURA 4457 del 13-07-1994 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.#2495 DEL 08-07-92 Y AMPLIACION SEGUN ESC. # 3482 DEL 22-07-93 ANOT.015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA SAUL

A: RIASCOS URBANO MARINO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-12-1994 Radicación: 97671

Doc: ESCRITURA 5614 del 07-12-1994 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#2795

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA GUARIN SAUL

A: RIASCOS URBANO MARINO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-12-1994 Radicación: 97672

Doc: ESCRITURA 5615 del 07-12-1994 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS URBANO MARINO

A: PARRA FLOREZ OFELIA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-05-1995 Radicación: 1995-35641

Doc: OFICIO 587 del 28-04-1995 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SUAREZ DIEGO WALTER

A: CALDERON HERNANDEZ WILLIAM

A: RIASCOS URBANO MARINO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-09-1995 Radicación: 1995-75099

Doc: OFICIO 1425 del 26-09-1995 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO OFICIO 587

A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias

Judicial de la parte

mueble

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Generado con el Pin No: 220124413353781214

Nro Matrícula: 370-158833

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 11:18:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SUAREZ DIEGO WALTER

A: CALDERON HERNANDEZ WILLIAM

A: RIASCOS URBANO MARINO

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-05-1997 Radicación: 1997-33077

Doc: ESCRITURA 5565 del 29-12-1995 NOT.7 de CALI

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.5615 CON BASE EN CERT.930.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA FLOREZ OFELIA

A: RIASCOS URBANO MARINO

X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 09-05-1997 Radicación: 1997-33080

Doc: ESCRITURA 5152 del 11-12-1995 NOT.7 de CALI

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.PRIMERA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCOS URBANO MARINO

A: VASQUEZ GUTIERREZ GUSTAVO

CC# 1480002

CC# 70051448 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-07-1997 Radicación: 1997-48929

Doc: ESCRITURA 3163 del 27-06-1997 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA [PRIMERA COLUMNA : MODO DE ADQUIRIR] B.F.#1192604 DEL 02-07-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GUTIERREZ GUSTAVO

A: VASQUEZ PEDRO PABLO

CC# 70051448

CC# 14446163 X [VASQUEZ GUTIERREZ]

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16784

Doc: ESCRITURA 1343 del 20-08-1999 NOTARIA 16 de CALI

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA) BOLETA FISCAL # 0001059499 MARZO 6-2000-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ PEDRO PABLO

A: HERNANDEZ ISAZA OMAIRA

CC# 14446163

CC# 31921886 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 18-07-2001 Radicación: 2001-47909

Doc: OFICIO 1555 del 16-06-2001 JDO.7 C. DEL CTO. DE de CALI

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Generado con el Pin No: 220124413353781214
NO. 2022-25968

Nro Matrícula: 370-158833

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 11:18:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION -MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ (SIC) GUTIERREZ PEDRO PABLO

A: HERNANDEZ ISAZA OMAIRA

X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 20-02-2006 Radicación: 2006-13312

Doc: OFICIO 1870 del 15-09-2005 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 26

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA.OFICIO 1555 DEL 16-06-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GUTIERREZ PEDRO PABLO

A: HERNANDEZ ISAZA OMAIRA

CC# 31921886 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 14-08-2008 Radicación: 2008-61819

Doc: OFICIO 921 del 31-07-2008 JUZGADO 1 DE FAMILIA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES (4A COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GUTIERREZ GUSTAVO DE JESUS

A: HERNANDEZ ISAZA OMAIRA

CC# 31921886 X

X
cancela GA
ADD. 30

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 28-04-2011 Radicación: 2011-37723

Doc: OFICIO 436 del 25-04-2011 JUZGADO 1 DE FAMILIA de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 28

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL-OFICIO 921 DEL 31-07-2008-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GUTIERREZ GUSTAVO

CC# 70051448

A: HERNANDEZ ISAZA OMAIRA

CC# 31921886 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Generado con el Pin No: 220124413353781214
2022-25968

Nro Matrícula: 370-158833

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 11:18:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 28-04-2011 Radicación: 2011-37724

Doc: SENTENCIA 401 del 25-11-2010 JUZGADO 1 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$29,555,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL -DE GUSTAVO DE JESUS VAZQUEZ GUTIERREZ Y OMAIRA HERNANDEZ ISAZA-AUTORIZACION DE REGISTRO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION-ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ISAZA OMAIRA

CC# 31921886

DE: VAZQUEZ GUTIERREZ GUSTAVO DE JESUS

C.C 70.051.448

A: HERNANDEZ ISAZA OMAIRA

CC# 31921886

X (10.587.500 DE

29.555.000)

A: VAZQUEZ GUTIERREZ GUSTAVO DE JESUS

X (10.587.500 DE

29.555.000) C.C 70.051.448

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 26-09-2011 Radicación: 2011-87485

Doc: OFICIO 2349 del 19-09-2011 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO . RAD. 2011-00338-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GUSTAVO DE JESUS

A: HERNANDEZ ISAZA OMAIRA

X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 25-01-2013 Radicación: 2013-6686

Doc: OFICIO 38 del 23-01-2013 JUZGADO 1 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 50% PROCESO 2012-00111

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GUTIERREZ GUSTAVO DE JESUS

A: HERNANDEZ ISAZA OMAIRA

CC# 31921886

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *33*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento podrá verificarse en la página
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Generado con el Pin No: 220124413353781214

Nro Matricula: 370-158833

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 11:18:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 22-09-1994

Radición No: 17

X SOBRESORRADO "6.000.000.00" SI VALE

ART.35 DCTO.1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

RNO: 2022-25968

FECHA: 24-01-2022

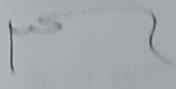
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Radicación : 76 001 31 10 001 1212 00111 00

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de la parte demandante realizó varios memoriales solicitando el avalúo del inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, y ha reiterado su petición, para resolver Santiago de Cali, enero 18 de 2022.


Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	59
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Gustavo de Jesús Vázquez Gutiérrez
Demandada:	Omaira Hernández Isaza
Radicación:	76 001 31 10 001 1212 0011100

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370-158833.

Al revisar el expediente se evidenció en el cuaderno de medidas cautelares, que los derechos de la demandada, señora Omaira Hernández Isaza del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370- 158833, que corresponden al 50%, se encuentran debidamente embargados y secuestrados, por parte de este despacho, y que, trabada la relación jurídica procesal, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por tanto, se dan los presupuestos establecidos en el artículo 444 del Código General del proceso, siendo pertinente acceder a lo solicitado por la memorialista, para lo cual se ordenará el avalúo del 50% de los derechos que le corresponden a la demandada, señora Omaira Hernández Isaza del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370- 158833, advirtiéndole a la parte demandante que allegue el avalúo respectivo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Para tal efecto deberá contratar directamente con entidad o profesional especializado e idóneo, con el fin de que realice el respectivo avalúo.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

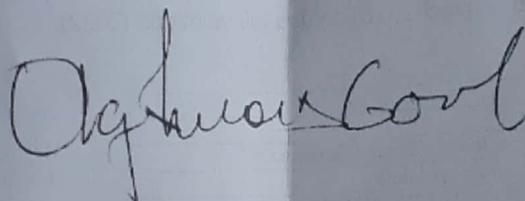
RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos para que obren y consten los memorial y anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo del 50% de los derechos que le corresponden a la demandada, señora Omaira Hernández Isaza del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370- 158833, advirtiéndole a la parte demandante que allegue el avalúo respectivo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Para tal efecto deberá contratar directamente con entidad o profesional especializado e idóneo, con el fin de que realice el respectivo avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.